

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Marzo 02 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 17 de Febrero de 2021, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00051-00 el día 23 de Febrero del año en curso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 305

Cali, Marzo dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00051-00

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que a través de apoderado judicial adelanta la señora Leticia Arango Duque en contra del señor Jairo Antonio Gallego Amador, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto contiene las siguientes inconsistencias:

- a) Debe aportar los certificados de tradición actualizados de los vehículos identificados con placas SML 605, VMB 639 y KUM 758.
- b) Debe presentar una relación de activo y pasivos, conforme lo establece el Art. 523 del C.G.P., con sus correspondientes avalúos (Numeral 4º del Art. 444 del C.G.P.).
- c) Debe acompañarse copia auténtica del registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, con la respectiva nota marginal de inscripción de la sentencia de divorcio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones arriba indicadas, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Neider Javier Pineda Torres, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.513.009 y T.P. No. 123.206 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

TERCERO: ADVERTIR que no se encuentran glosados el registro civil de matrimonio entre las partes ni copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos automotores, al contrario de lo afirmado en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
029 DEL 3/MARZO/2021.